



MENDOZA, 23 DE MARZO DE 2012

VISTO:

El EXP-FDE: 2473/2012 mediante el cual la Secretaría Académica eleva el proyecto de modificación de la Ordenanza N° 1/03-C.D. (Régimen de Alumnos Ayudantes); y

CONSIDERANDO:

Que la Ordenanza vigente data del año 2003, estimando la Secretaría Académica que resulta propicio proceder a su modificación a fin de actualizarla e incorporarle las disposiciones que proponen los distintos actores de la vida universitaria y aquellas que surgen de la experiencia recogida hasta el presente.

Que el presente proyecto fue realizado teniendo en cuenta antecedentes recopilados y que se han tenido en consideración a la hora de proponer una nueva reglamentación: Ord. N° 1/03-C.D. (régimen vigente); Proyecto de ordenanza elaborado por la Agrupación Estudiantil Franja Morada, Proyecto de ordenanza elaborado por la Agrupación Estudiantil ADE (Agrupación Derecho); Resolución N° 30/11 del Consejo Directivo de la Facultad de Derecho de la U.N.Cuyo; Ordenanza N° 2/04 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales de la U.N.Cuyo; Ordenanza N° 17/95 del Consejo Directivo de la Facultad de Filosofía y Letras de la U.N.Cuyo; Ordenanza N° 9/09 del Consejo Directivo de la Facultad de Artes y Diseño de la U.N.Cuyo; Ordenanza N° 5/84 del Decano Normalizador de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.Cuyo; Ordenanza N° 4/93 del Consejo Directivo de la Facultad de Ciencias Económicas de la U.N.Cuyo y Cuadro comparativo de los principales aspectos de las regulaciones que se acompañan.

Que, asimismo, se propone que la ayudantía no sólo sirva como capacitación inicial para la docencia y la investigación a partir del segundo año del plan de estudios vigente, sino que mediante la figura del alumno monitor ad honorem los alumnos con vocación y ciertos requisitos mínimos puedan participar del mencionado camino docente (art. 1°). En esta línea se contempla la exigencia de presentar un trabajo de investigación que será objeto de guía, corrección y evaluación por parte del profesor de la cátedra respectiva (art. 8°) y se contrastan las obligaciones del alumno monitor con las del alumno ayudante, existiendo un peldaño de diferencia de este último para con el primero. Del mismo modo se le brinda una herramienta importante a las cátedras que se encuentran en los primeros años del Plan de Estudios.

Que la Secretaría Académica estima que es importante iniciar al alumno cuanto antes en el campo de la investigación, pues ello puede despertar y fomentar tempranas habilidades que de otro modo permanecerían latentes innecesariamente.

Que, por otra parte, en el perfil que debe tener el alumno para aspirar a una ayudantía, se mérita cuantitativamente y se especifica que se tendrá en cuenta no sólo las notas obtenidas en las materias aprobadas sino también la cantidad de materias aprobadas desde su año de ingreso. Del mismo modo se explicita que las actividades laborales, de extensión, docencia o investigación desarrolladas previamente por el alumno serán tenidas en cuenta para ponderar la solicitud.

Que en cuanto al tiempo estipulado para la duración de ayudantías se da la posibilidad de prorrogar en sus funciones a aquél que ha sido beneficiario de una beca de movilidad estudiantil, situación fáctica que impedirá desarrollar sus labores de ayudante durante ese tiempo.

Que se fundamenta esta propuesta en la necesidad de propiciar la movilidad de los alumnos sin cercenar los derechos que han obtenido una vez que fueron escogidos como alumnos ayudantes o alumnos monitores.

Que se procura un mayor contacto entre el alumno y el Titular de Cátedra que le solicita a la Secretaría Académica se incorpore al mismo en su asignatura.

Que finalmente, se contempla la existencia de algunos beneficios para aquellos alumnos que dediquen parte del tiempo de estudio para formarse a futuro como docente e investigador, al mismo tiempo que contribuye con la cátedra y la Facultad prestando sus servicios.

Que la Comisión de Interpretación y Reglamento sugiere al Cuerpo su aprobación, con vigencia a partir del año lectivo 2012.

ORDENANZA N° 2



Que el Consejo Directivo en su sesión del día 22 de Marzo de 2012 aprobó lo precedentemente expuesto.

Por ello,

**EL CONSEJO DIRECTIVO DE LA FACULTAD DE DERECHO
ORDENA:**

ARTICULO 1°.- Establecer las categorías de Alumno Ayudante ad honorem y Alumno Monitor ad honorem en la Facultad de Derecho, con el objeto de propiciar la capacitación inicial de recursos humanos para la docencia y la investigación.

ARTICULO 2°.- Podrán aspirar a las diferentes categorías los alumnos de la Facultad que reúnan los siguientes requisitos:

- a) Tener el carácter de alumno regular al momento de solicitarla, debiendo conservarlo durante todo el curso de la ayudantía. En el supuesto de que el alumno ayudante egrese antes de la aprobación de la ayudantía, previo informe favorable del Profesor Titular de la cátedra y autorización de Secretaría Académica, podrá continuar como adscripto sujeto a la reglamentación vigente en la materia.
- b) Tener aprobadas las asignaturas que integran el primer y segundo año del Plan de Estudios vigente o de aquel que lo reemplace en el futuro, así como aquella para la que se solicita la ayudantía, para el caso de los alumnos ayudantes ad honorem.
- c) En el caso de los Alumnos Monitores ad honorem deberán haber aprobado aquella materia en la cual se solicita desempeñar sus funciones.

ARTICULO 3°.- Los aspirantes a cualquiera de las categorías mencionadas en el artículo anterior deberán presentar la solicitud correspondiente en Mesa de Entradas de la Facultad, pudiéndolo hacer en cualquier tiempo. No obstante ello, las obligaciones inherentes a su función se contarán a partir del primer día del año académico siguiente al de la presentación de la solicitud. En la solicitud deberán consignar sus datos personales, la asignatura en la que pretende desarrollar sus funciones, una declaración expresa de voluntad de desempeñar sus funciones ad honorem y el currículum vitae personal, el que tendrá valor de declaración jurada.

ARTICULO 4°.- Previo informe de la Dirección de Registro y Documentación sobre la situación académica del interesado, la solicitud pasará a consideración del profesor titular de la cátedra respectiva o de quien se encuentre a su cargo, quien informará a Secretaría Académica sobre la conveniencia, necesidad y oportunidad de la petición. El inicio de las funciones podrá ser resuelta por Secretaría Académica, mientras que su aprobación requerirá resolución del Decanato.

ARTICULO 5°.- Por cada año académico una cátedra no podrá contar simultáneamente con más de CINCO (5) alumnos en total, pudiendo detentar éstos cualquier categoría de las establecidas en el artículo 1° de la presente Ordenanza. Para el caso en que el número de solicitantes exceda dicha cantidad, Secretaría Académica conjuntamente con el profesor titular de la cátedra respectiva, realizarán una selección en virtud de los antecedentes. El aspirante no seleccionado para un año será preferentemente considerado para el próximo siempre que ratifique la solicitud y sus antecedentes sean razonablemente pertinentes.

ARTICULO 6°.- A los fines tanto de la admisión como de la selección referida en los artículos 4° y 5° tendrán en cuenta los siguientes aspectos:

- a) La calificación obtenida en la asignatura a la que pretende la ayudantía.
- b) El rendimiento académico general que registre el interesado, realizando la valoración de este ítem de manera cualitativa y cuantitativa teniendo como referencia las materias aprobadas del plan de estudios vigente de la Facultad de Derecho de la U.N.Cuyo.
- c) La opinión del profesor titular de la cátedra respectiva.
- d) Los antecedentes acreditados por el aspirante, ya sean éstos laborales, actividades de extensión universitaria así como de investigación o de participación en la docencia.

La valoración será integral, tanto cualitativa como cuantitativamente.

ARTICULO 7°.- Tanto las funciones del Alumno Ayudante ad honorem como las del Alumno Monitor ad honorem podrán tener una duración máxima de DOS (2) años académicos, plazo que empezará a correr desde el primer día hábil correspondiente al año académico siguiente al de la presentación de la solicitud de ayudantía. En el caso de que el alumno se encuentre ausente por haber sido beneficiario de una beca de movilidad estudiantil, este plazo será



prorrogable por la misma cantidad de tiempo en que este se encontró en el disfrute de dicha beca. El cumplimiento de las obligaciones impuestas al ayudante durante el primer año, constituye presupuesto para cursar el segundo año de la ayudantía.

ARTICULO 8º - Son obligaciones del Alumno Ayudante:

- a) Asistir como mínimo al cincuenta por ciento (50%) de las clases teóricas y al setenta por ciento (70%) de las clases prácticas.
- b) Informar a los profesores sobre las dificultades que advierta en la comprensión y estudio de la asignatura.
- c) Asistir a las reuniones de cátedra a las que sea convocado.
- d) Preparar un trabajo monográfico cuya evaluación estará a cargo del profesor titular o docente responsable de la cátedra respectiva y que deberá ser presentado, con los recaudos formales pertinentes, por Mesa de Entradas de la Facultad y antes de la finalización del período de la ayudantía.
- e) Realizar toda otra actividad de apoyo encomendada por la cátedra.
- f) Elaborar y presentar en conjunto con el trabajo monográfico, las actividades desarrolladas durante el periodo de duración de la ayudantía. Dicho informe deberá contar con la rúbrica del titular de la cátedra.

Con carácter previo a la finalización del primer año académico de la ayudantía, el profesor titular de la cátedra respectiva informará a Secretaría Académica sobre la actividad y rendimiento del Alumno Ayudante en función de las obligaciones enumeradas precedentemente.

Queda prohibido al Alumno Ayudante dictar clases y participar de la toma de evaluaciones en general.

ARTICULO 9º.- Son funciones del Alumno Ayudante:

- a) Colaborar, a petición del docente y bajo su supervisión, en el dictado de las clases prácticas mediante tareas de consulta para las labores desarrolladas en los trabajos en grupo.
- b) Colaborar, a petición del docente y bajo su supervisión, en las labores respectivas a realizarse el día de los exámenes parciales.

ARTICULO 10.- Son obligaciones del Alumno Monitor:

- a) Asistir como mínimo al cuarenta por ciento (40%) de las clases teóricas y al sesenta por ciento (60%) de las clases prácticas.
- b) Informar a los profesores sobre las dificultades que advierta en la comprensión y estudio de la asignatura.
- c) Asistir a las reuniones de cátedra a las que sea convocado.
- d) Preparar un trabajo monográfico cuya evaluación estará a cargo del profesor titular de la cátedra respectiva y que deberá ser presentado, con los recaudos formales pertinentes, por Mesa de Entradas de la Facultad y antes de la finalización del período de la ayudantía;
- e) Realizar toda otra actividad de apoyo encomendada por la cátedra.
- f) Colaborar, a petición del docente y bajo su supervisión, en las labores respectivas a realizarse el día de los exámenes parciales.

Con carácter previo a la finalización del primer año académico de la ayudantía, el profesor titular de la cátedra respectiva informará a Secretaría Académica sobre la actividad y actividad y rendimiento del Alumno Monitor en función de las obligaciones enumeradas precedentemente.

Queda prohibido al Alumno Monitor dictar clases y participar de la toma de evaluaciones en general.

ARTICULO 11.- Son funciones del Alumno Monitor:

- a) Colaborar, a petición del docente y bajo su supervisión, en las labores respectivas a realizarse el día de los exámenes parciales.

ARTICULO 12.- Son beneficios de ambas categorías de alumnos:

- a) Extender el tiempo de los préstamos de los materiales bibliográficos referidos a la materia en la que realiza sus funciones en una semana.
- b) Eximición de aranceles de charlas y jornadas organizadas y realizadas en la Facultad de Derecho de la U.N.Cuyo, siempre que tengan vinculación académica con la cátedra en la que desempeñen sus funciones. A tales efectos, el alumno solicitará un certificado en Secretaría Académica que acredite su condición de Alumno Ayudante o Alumno Monitor, según corresponda.

ARTICULO 13.- Son obligaciones del titular y/o responsable de cátedra hacia el alumno:

- a) Garantizar y promover su inicio en tareas docentes

ORDENANZA Nº 2



- b) Incentivar y apoyar al alumno en la participación de temáticas referidas a su cátedra.
- c) Poner a disposición del alumno material bibliográfico relacionado con la cátedra.
- d) Posibilitar y facilitar la difusión de trabajos que realice el Ayudante Alumno.

ARTICULO, 14.- Secretaría Académica realizará el control de asistencia previsto el inciso a) del artículo precedente, debiendo el alumno consignar la asistencia a clases en un registro especial que se habilitará a tal efecto.

ARTICULO 15.- Finalizado el término de la ayudantía, el profesor titular de la cátedra informará a Secretaría Académica sobre la gestión y los resultados de dicha ayudantía en función de lo dispuesto en los artículos 8° y 10 y acompañará un ejemplar del trabajo monográfico, corregido y evaluado.

ARTICULO 16.- Derogar la Ordenanza N° 01/03-C.D., la Resolución N° 30/11-C.D. y toda otra norma en cuanto se oponga a la presente.

ARTICULO 17.- Comuníquese e insértese en el Libro de Ordenanzas.

ORDENANZA N° 2

ZAIRA LOPEZ de DE LA ROSA
Secretaria Administrativa

EDUARDO OSCAR EMILI
Decano